

Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo y Gustavo Adolfo Ibargüen Chávarri, Director de la Dirección de Portafolio de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 4 al 8 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$ 2 101,46
Viáticos (3+1):	US\$ 3 520,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados comisionados deben presentar ante el Titular del Sector y ante el Titular de la Entidad, según corresponda, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1703558-1

EDUCACION

Aprueban los “Lineamientos de Educación Comunitaria”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2018-MINEDU

Lima, 19 de octubre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0079520-2016, los Informes N° 07-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-UEC y N° 42-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBIRA-UEC de la Unidad de Educación Comunitaria, suscritos por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y el Informe N° 1018-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la referida Ley, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley General de Educación, la sociedad

tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la citada Ley, el Estado promueve, valora y reconoce, en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad;

Que, según el artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas; está dirigida a personas de todas las edades, con o sin escolaridad; busca ampliar y enriquecer las competencias, capacidades y actitudes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción humana; es parte del Sistema Educativo Nacional, por cuanto el Estado la reconoce y valora;

Que, con relación a lo señalado, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece la Política N° 30: Fomento de compromisos de líderes e instituciones con la educación, como parte de su Objetivo Estratégico N° 6 “Una Sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad”;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 07-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-UEC, el mismo que fue complementado con el Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBIRA-UEC, ambos elaborados por la Unidad de Educación Comunitaria, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos de Educación Comunitaria”, cuya finalidad es establecer las orientaciones para el fomento y desarrollo de la Educación Comunitaria y contribuir a la formación permanente, integral e intercultural, de los niños, niñas, jóvenes y adultos en ámbitos comunitarios, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 350-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBIR/DEI-DEP-DES-DEFID, Informe N° 169-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, Informe N° 056-2018-MINEDU/VMGP/DIGESE, Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, Informe Técnico N° 062-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, Informe N° 027-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, Oficio N° 128-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEBA e Informe N° 0186-2018-MINEDU/SPE/OTIC, la Dirección General de Educación Básica Regular; la Dirección General de Educación Superior Universitaria; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística; la Dirección General de Gestión Descentralizada; la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; la Dirección de Educación Básica Alternativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente, emiten opinión técnica favorable respecto a la propuesta de “Lineamientos de Educación Comunitaria”;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos de Educación Comunitaria", los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1704358-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran de necesidad pública la inversión privada en actividad minera y autorizan a empresa minera con inversión extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, FRESNILLO PERÚ S.A.C., es una empresa peruana en la cual FRESNILLO PLC., sociedad constituida bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tiene un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.999999 %; y, a Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tiene un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 0.000001 %; y, ha solicitado mediante Registro N° 2721810, autorización para adquirir derechos mineros ubicados en la zona de la frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia, en el departamento de Puno;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por FRESNILLO PERÚ S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, en efecto, la realización de la actividad minera se convierte en necesidad pública en tanto que constituye uno de los pilares de la economía nacional, representando un importante porcentaje del Producto Bruto Interno – PBI Nacional, así como una fuente importante de ingresos por concepto de exportaciones y de recaudación de impuestos;

Que, asimismo, la actividad minera formal genera puestos de trabajo dignos, que tienen como compromiso el respeto de los estándares y condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional;

Que, la solicitud de FRESNILLO PERÚ S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1447 CCFFAA/OAN/UAM de fecha 28 de diciembre de 2017, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1134;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, con la finalidad que FRESNILLO PERÚ S.A.C., empresa minera con inversión extranjera, adquiera y posea concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera del país, en el lugar donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a FRESNILLO PERÚ S.A.C., a adquirir derechos mineros, ubicados en el departamento de Puno, en zona de frontera del país, los cuales se detallan a continuación:

N°	Derecho Minero	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Demarcación		
				Distrito	Provincia	Departamento
1.	PEÑÓN DE ORO DOS 2015	010289715	100	ALTO INAMBARI/ YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
2.	PEÑÓN DE ORO UNO	010078715	900	ALTO INAMBARI/ YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
3.	PEÑÓN DE ORO DOS	010078115	600	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
4.	PEÑÓN DE ORO SEIS 2015	010292315	400	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
5.	PEÑÓN DE ORO SIETE 2015	010292415	200	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
6.	PEÑÓN DE ORO TRES 2015	010292615	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
7.	PEÑÓN DE ORO DIECISEIS 2015	010289115	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
8.	PEÑÓN DE ORO ONCE 2015	010292115	100	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO

Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de FRESNILLO PERÚ S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de FRESNILLO PERÚ S.A.C., sobre los bienes a que se